

Guadalajara, Jal., 05 de mayo de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios ciudadanos, uno juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Magistrado Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 41 y 58, así como del juicio electoral 16, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta primeramente con el juicio ciudadano 41 de este año, promovido por un ciudadano para controvertir la resolución dictada el 16 de marzo de este año, en el procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de violencia política contra las mujeres por razones de género atribuible al promovente.

Los agravios se proponen fundados, entre otras cuestiones, porque se inobservó el principio de contradictorio en el desahogo de pruebas.

Por tanto, se propone revocar la resolución controvertida acorde a las consideraciones y efectos precisados en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 58 y del juicio electoral 16, ambos de este año, promovidos por un ciudadano y por el representante del Partido Acción Nacional en Baja California, respectivamente, contra la reincorporación de quien fuera gobernador del referido estado, a sus actividades legislativas como senador de la República.

Al respecto, se propone acumular los expedientes, desechar el juicio ciudadano por falta de interés jurídico del actor para impugnar, dejar sin efectos el acto controvertido y vincular a la Cámara de Senadores para que convoque al suplente a que se reincorpore al cargo que venía desempeñando.

Esto, debido a que existe un impedimento legal para que el ciudadano regrese al cargo, luego de haberse desempeñado como gobernador durante la vigencia de una licencia por tiempo indefinido aprobada por la Cámara de Senadores, ya que al tomar protesta como mandatario estatal, optó por dicho cargo de elección popular y agotó su derecho a elegir entre ambos, quedando vacante la senaduría, de ahí que no sea posible su reincorporación a esta última.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Por favor, Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidenta.

Pues es para intervenir en el JDC-41/2022, el primero de la cuenta.

Y si me permiten exponer las razones por las cuales el día de hoy someto a su consideración un tema muy importante, a mi parecer, relacionado con la forma en que se deberían de instruir los procedimientos sancionadores cuando se abordan temas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este tipo de procedimientos sancionadores considero importante tomar dos aspectos como relevantes. La primera es, pues obviamente aplicar la perspectiva de género respecto de lo cual tenemos una abundante doctrina judicial que ha crecido desde antes incluso de la reforma del 13 de abril de 2020, pero sobre todo que se ha consolidado a partir de esa reforma y que ha permitido a las Salas, a los Tribunales Electorales construir y definir los alcances, por ejemplo, de la tipicidad en materia de violencia política contra las mujeres de una manera -creo yo- ya demasiado detallada.

Donde creo que hace falta tomar una nueva perspectiva o ciertos matices es acerca de la forma en que accedemos a los hechos, a la realidad de los hechos acaecidos en esos procedimientos.

Creo yo que por mucho que apliquemos la perspectiva de género no debemos permitirnos cualquier forma de producción probatoria, es decir, no podemos juzgar con perspectiva de género con base en cualquier tipo de prueba, independientemente de la baja calidad en su producción que tengan o no.

Desde mi perspectiva, como ya lo sostuve en el voto concurrente que emití apenas la semana pasada en el expediente JDC-59 de este año, considero que toda actividad probatoria debe tener por objeto la búsqueda de la verdad, más allá de la ideología de género, más allá de la perspectiva de género o de cualquier otra perspectiva que en materia sustantiva exista.

También la materia probatoria es una materia demasiado importante, aunque es instrumental, digamos que tiene aspectos que influyen decisivamente en el aspecto sustantivo.

Producir bien la prueba nos permitirá sancionar a los realmente responsables y evitar también dejar sin sanción a los verdaderamente responsables, se evitará la impunidad.

Yo creo que la producción probatoria debe regirse por reglas de desahogo que aseguren obtener datos fidedignos, para lo cual es importante atender a lo que dice la propia ley, a lo que dice la Constitución.

Por un lado, la ley local, como en casi todas las leyes, establece que en la producción de la prueba se debe de atender el principio de contradictorio.

¿Qué significa el principio contradictorio? Pues la posibilidad de que las partes interesadas, las dos, tanto denunciante como denunciado, sean oídos, vencidos, escuchados, que se les permita ejercer su principio contradictorio en cada uno de los actos que conforman la producción de la prueba.

Una prueba que se produce con base en el principio de contradictorio tiene calidad, tiene credibilidad y puede permitirnos acceder a la verdad de los hechos.

Pero si, por ejemplo, los testimonios se desahogan a espaldas de una de las partes, ya sea el denunciado o el denunciante, si se desahogan de forma unilateral permitiendo que los testigos se limiten a dar la versión de los hechos, su propia versión en el sentido unilateral, sin posibilidad de que la contraparte lo interrogue, cuestione su dicho, solicite la razón de su dicho, le haga preguntas básicas como, por ejemplo: ¿Qué hacía usted ahí? ¿Cómo accedió a esos hechos? ¿Usted usa lentes? ¿Escucha bien? ¿Era de noche?

Todo eso que, digamos, en términos de derecho probatorio, en teoría general de la prueba, son actos innecesarios para demostrar que el testigo está rindiendo declaración verosímil, creíble, fiable.

Es decir, desde mi perspectiva, el legislador no se equivoca cuando dice que la producción de la prueba debe tomarse en cuenta el principio contradictorio. Y la verdad es que llevamos ya algún tiempo aplicando este tipo de la Ley de Violencia contra las Mujeres, pero no nos hemos

detenido con detalle a ver como se producen las pruebas con las cuales se imputa responsabilidad.

Por tanto, desde mi perspectiva si se va a desahogar un testimonio y la ley dice que se haga a través de un testimonio de fedatario público, bueno, pues deberá caber la posibilidad de que la contraparte refute esa prueba y pueda desahogar frente a una autoridad imparcial esa probanza a fin de que pueda hacer las preguntas, repreguntas, cuestionamientos, tachas, incluso, de los testimonios.

Pero pasa igual con todas las demás pruebas. En este caso, por ejemplo, los testimonios se rindieron ante el fedatario público, algunos en forma presencial sin citar siquiera al posible responsable, sin darle oportunidad de intervenir en la producción de la prueba, por lo cual considero yo que vulnera frontalmente el principio contradictorio.

Pero ese principio contradictorio también es aplicable a otras pruebas, a las periciales o, por ejemplo, en este caso en el que apareció un (...) no durante la instrucción del procedimiento, sino hasta que se determinó que alguien era responsable.

Es decir, el día en que se dictó la resolución de responsabilidad, ese día el afectado conoció que se había desahogado una prueba de hechos notorios, con base en los cuales se determinó que había dinero para supuestamente entregarle numerario a la denunciante, pero en esa prueba que es un hecho notorio, el denunciado jamás pudo ofrecer contrapruebas, ni refutarlas, ni tener acceso, ni siquiera se le dio vista de esa prueba.

Y por eso es hasta ahora que ofrece antipruebas o pruebas asociadas en contra de lo que apareció en la resolución que puso fin al procedimiento sancionador.

De tal manera que tratándose de la imputación de responsabilidad, desde mi perspectiva la alta responsabilidad que tienen los testigos en la configuración de una sentencia que imputa responsabilidad, y en la búsqueda que debe ser de la verdad en el procedimiento, creo yo que se debe de atender a este principio contradictorio, razón por la cual someto a su consideración este proyecto.

Obviamente, también hay una prohibición expresa en la Constitución de que se ordenen el acceso a comunicaciones privadas tratándose en materia electoral, de hecho que la materia electoral en sentido estricto solamente la que está vinculada a las elecciones, en la (...), sentido amplio, todo lo que esté vinculado con los derechos político electorales y las elecciones podría considerarse electoral.

Pero en este caso que es de imputación, desde mi perspectiva no era dable obligar a un tercero a que exhibiera su teléfono y fueran extraídos de ahí sus mensajes de comunicación de mensajería privada.

Yo estimo que también ahí debió, en su caso, primero es una prueba que está expresamente prohibida en la Constitución.

Segunda. Si es que se va a desahogar una prueba técnica de esa calidad, puedes citar a un técnico, es decir, a un perito con audiencia de partes, que esté presente el posible afectado, e incluso si en algún momento vamos a madurar en nuestro procedimiento sancionador, tal vez ir pensando que la prueba pericial es la idónea para esos efectos y que, además, debe ser colegiada, salvo que haya convenio entre las partes para designar un solo perito.

Pero bueno, en términos generales lo que quiero decir es que la perspectiva de género para sancionar, no debe pasar por alto la regla de calidad de la producción de las pruebas; porque si lo hacemos, entonces regresamos a las épocas de la delación privada de los testigos que nadie conoce, de la imposibilidad de refutar y contradecir esas probanzas.

Y solamente, pues, basándonos en imputaciones unilaterales que no son sometidas a un test de veracidad.

Yo por eso, en esta ocasión, me permito someter a su consideración este proyecto esperando sea, pues como siempre, bien recibido y los comentarios que vengan para mejorarlo.

Muchas gracias, Presidenta. Eso es cuanto.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Magistrado Guerrero.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado Delgado, por favor.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Gracias, Magistrada. Magistrado Guerrero.

Este proyecto que nos presentan, realmente bien lo dijo en su voto de su participación la vez pasada. Es momento, pues, de reflexionar ciertos pasos que vienen en la ley.

Dice una frase y la dice bien: Caminante no hay camino, se hace camino al andar.

Esta reforma del 2020 no es perfecta; sino debe ser perfectible.

Las sentencias de la Sala Superior, nuestras propias sentencias de la Sala Regional demuestran que se han abierto dudas y se han abierto aciertos sobre cómo aplicarla.

La propuesta que hoy nos dice en el proyecto y acaba de reseñar perfectamente el Magistrado, aborda esa amplitud del procedimiento, del principio contradictorio.

Tres vertientes: la cuestión de intervenciones de una red socia de una AP; una, la intervención, la violación de una prueba que se acaba de recibir y que el denunciado con la presunción de inocencia, constitucionalmente reconocida, desconoce.

Y claro, las pruebas de cargo y descargo que están muy ceñidas a un sistema que ha surgido desde 1996 y, me atrevo a decir, anteriores.

Pero este procedimiento amerita nuevas reglas, porque la sanción, la modalidad de la sanción mínima y la máxima, puede ser, incluso, agravada para la ciudadanía.

La más, restringible un derecho constitucional como el modo honesto de vivir.

En este proyecto, Magistrado, realmente estamos haciendo un camino, que en su momento veremos si es una vereda correcta; o incluso, puede dar otras vertientes de perfeccionamiento como es nuestro derecho.

Por lo pronto, el día de hoy concuerdo con este proyecto que nos presentan y esperemos que en su momento sea un caso paradigmático, y aún más de, para seguir perfeccionando.

El hecho que a lo mejor después se reflexione en reducir un poco este principio contradictorio, en reducir a lo mejor ese requerimiento de pruebas tecnológicas o, incluso, ampliarlo en la cuestión pericial que creo, es necesaria en este tipo de procedimientos, los sabremos a futuro. Pero estamos ya dando un paso que en este momento, pues cuenta con mi voto.

Muchas gracias, Magistrado. Magistrada.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Sí, bueno, si nadie más quiere intervenir. Yo, muy brevemente, únicamente para decir que si bien acompaño el sentido del proyecto, emitiré un voto concurrente, porque para mí, justamente, todas estas garantías se tienen que respetar (falla de audio), fase de sustanciación que le corresponde a la autoridad administrativa electoral.

Obviamente, sí coincido en la importancia de cuidar a las dos partes, y cuidar las garantías de ambas partes.

Ya no tendría alguna otra intervención.

No sé si alguno de ustedes quisiera intervenir.

Si no hay intervención, por favor Secretario General de Acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En el sentido de las propuestas, aclarando que en el caso del juicio ciudadano 41 formularé voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, precisando que en el relativo al juicio ciudadano 41 usted anuncia que formulará un voto concurrente.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 41 de este año:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Lo mismo se resuelve en el juicio ciudadano 58 y en el juicio electoral 16, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se desecha el juicio de la ciudadanía 58 de este año.

Tercero.- Queda sin efectos jurídicos el acto de reincorporación impugnado, así como los demás actos mediante los cuales se instrumenta el mismo en los términos...(Falla de origen)...Cámara de

Senadores del Congreso de la Unión para que convoque a Gerardo Novelo Osuna, senador suplente, a efecto de que se reincorpore al cargo que venía desempeñando.

Solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 57 de este año, turnado a mi ponencia, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Sí, Magistrada.

Nada más antes, yo no alcancé a escuchar con claridad todos los resolutivos, no sé si el área de Sistemas nos pudiera decir si sí se escucharon normal.

Sistemas: No, sí hubo una pequeña interrupción.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A ver, los repito.

¿Desde el 41 o únicamente 58 y juicio electoral 16?

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Para mí fue el segundo asunto el que no se escuchó.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Así es.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Se resuelve en el juicio ciudadano 58 y en el juicio electoral 16, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se desecha el juicio de la ciudadanía 58 de este año.

Tercero.- Queda sin efectos jurídicos el acto de reincorporación impugnado, así como los demás actos mediante los cuales se instrumenta el mismo en los términos precisados en el fallo.

Cuarto. Se vincula a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que convoque a Gerardo Novelo Osuna, senador suplente, a efecto de que se reincorpore al cargo que venía desempeñando.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 57 de este año, turnado a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 57 de este año, promovido por Alondra Fabiola Franco y otras personas, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la sentencia recaída a los juicios ciudadanos locales 4 y acumulados de 2022, en la cual se declararon infundados los agravios vertidos en la instancia local, relacionados con el procedimiento de selección de personas delegadas y agentes municipales del ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Previo sobreseimiento parcial de las impugnaciones, en las que no se acreditó que las partes actoras respectivas hubieran acudido a la instancia de origen a fin de contar con interés jurídico para controvertir la resolución impugnada ante esta instancia federal, en el proyecto se declarar sustancialmente fundados los agravios hechos valer por el resto de las partes accionantes.

Ello es así al considerar que de conformidad con la regulación aplicable establecida en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el procedimiento de selección de las personas titulares de las delegaciones y agencias municipales de dicha localidad está inmerso en el supuesto de un proceso electivo, periódico y sustentado en el voto de la ciudadanía, cuyos actos y omisiones resultan susceptibles de constituir violaciones a los derechos político electorales de la ciudadanía involucrada que se encuentra tutelado por las normas y principios que rigen a la materia electoral.

Con base en lo anterior, en la propuesta se concluye que asiste la razón a la parte actora cuando aduce que el Tribunal responsable al haber estimado que la materia de impugnación de origen no correspondía a la materia electoral, omitió el análisis de los agravios expuestos en aquella instancia estatal jurisdiccional.

Por esto, se plantea revocar la resolución controvertida para el efecto de que se emita una nueva en los términos precisados en el proyecto.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta.

Le informo que el proyecto fue aprobado unánimemente.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve.

En el juicio ciudadano 57 de este año:

Primero.- Se sobresee parcialmente el juicio.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año, turnado a mi ponencia.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano para controvertir la supuesta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de resolver el juicio electoral local que fue interpuesto por dicho instituto político.

En el proyecto se propone desechar la demanda porque se advierte que el Tribunal responsable ya emitió la sentencia correspondiente y, además, le fue notificado al promovente, por lo que se actualiza un cambio de situación jurídica que deja sin materia el presente asunto en razón de que la pretensión de la parte actora se encuentra colmada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta.

Le informo que la propuesta de desechamiento fue aprobada por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala Resuelve.

En el juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año:

Único.- Se desecha la demanda del medio de impugnación.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta.

Le informo que de acuerdo al Orden del Día no tenemos más asuntos por tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia.

Siendo las 13:25 horas del día 5 de mayo de 2022, se declara cerrada esta Sesión Pública, agradeciendo a todas las personas que nos acompañaron a través de este medio.

Que tengan muy buena tarde.

Muchas gracias.

--- o 0 o ---